



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 19 de mayo de 2006

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

Demanda interpuesta por la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución JD-5379 del 28 de junio de 2005, emitida por la **Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Concepto**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo a su despacho de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de emitir concepto, en interés de la Ley, en la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Consta a foja 44 del expediente administrativo que el 30 de septiembre de 2004, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tomando como fundamento el numeral 1 del artículo 73 de la ley 31 de 8 de febrero de 1996, que le atribuye la facultad de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones, dicta la Resolución JD-4971, publicada en la Gaceta Oficial 25,165 de 25 de octubre de 2004, mediante la cual señala algunas

directrices relacionadas con la apertura de la competencia de los servicios básicos de telecomunicaciones.

Entre estas directrices se incluye como punto C, la relacionada a los NÚMEROS DE MARCACIÓN ABREVIADA (IXX), en la que se obliga a los concesionarios a activar de **manera inmediata**, desde los terminales públicos y semipúblicos de su propiedad, el Código de Marcación Abreviada Núm. IXX, para ser utilizado en el servicio de sistemas de acceso a las tarjetas de débito y crédito (tarjetas prepagadas) de los concesionarios que así lo soliciten.

Consta igualmente a foja 3 del expediente administrativo, que el 20 de enero de 2005 la empresa System One World Communication, S.A., mediante nota SO-GG-398-05 solicitó al Ente Regulador de los Servicios Públicos su intervención, a fin de que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., en cumplimiento de lo establecido por la Resolución JD-4971 le permitiera el acceso del número de marcación abreviada 133 desde sus teléfonos públicos y semipúblicos.

En atención a esta solicitud y a las inspecciones realizadas que acreditan que la empresa demandante no había cumplido con la habilitación del acceso del número de marcación abreviada de System One World Communication, S.A., el Ente Regulador de los Servicios Públicos ordenó la apertura de un proceso sancionador en contra de Cable & Wireless, Panamá, S.A. (Cfr. fs. 1-2, 6-43).

En el curso de ese proceso Cable & Wireless, Panamá, S.A., presentó el 11 de marzo de 2005 una Advertencia de

Ilegalidad en contra del Punto "C" de la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, por lo que el Ente Regulador procedió a suspender el trámite del Proceso Sancionador hasta tanto se resolviera dicha Advertencia. (Cfr. f. 101).

Mediante Sentencia de 19 de abril de 2005 la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia decidió no admitir la referida Advertencia de Ilegalidad (fs. 102-105) y el Ente Regulador de los Servicios Públicos ordenó el levantamiento de la suspensión y prosiguió con el proceso sancionador. (Cfr. f. 106).

Una vez verificado el incumplimiento de la concesionaria y concluido el proceso sancionador, el Ente Regulador de los Servicios Públicos dicta la Resolución JD-5379 de 28 de junio de 2005 que ordenó a Cable & Wireless, Panamá, S.A. que, en cumplimiento de la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, permita a System One World Communication, S.A., acceder de manera inmediata su plataforma de prepago, desde sus teléfonos públicos y semipúblicos a nivel nacional, a través del código de marcación abreviada 133, y le impuso una multa de Diez mil balboas (B/.10,000.00) diarios hasta tanto cumpla con la activación y se certifique que los usuarios de System One World Communication, S.A., pueden acceder a este servicio. (Cfr. fs. 107-110).

El 8 de julio de 2005 Cable & Wireless Panamá, S.A., presentó y sustentó recurso de reconsideración en contra de la resolución en la que se le sanciona, que se resolvió mediante Resolución JD-5456 de 10 de agosto de 2005, confirmándose la decisión tomada.

Agotada la vía gubernativa, la apoderada judicial de Cable & Wireless, Panamá, S.A., ha solicitado a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que se declaren nulas, por ilegales, las resoluciones JD-5379 de 28 de junio de 2005 y J.D.-5456 de 10 de agosto de 2005, ambas proferidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**II. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas, conceptos de las supuestas violaciones y opinión de la Procuraduría de la Administración, actuando en interés de la Ley.**

a. El artículo 976 del Código Civil, referente a la fuerza legal de las obligaciones contractuales.

Según la apoderada judicial de la demandante, esta norma ha sido infringida de manera directa, por omisión, toda vez que al dictar el acto impugnado, el Ente Regulador de los Servicios Públicos no tomó en consideración la existencia de un Contrato suscrito el 8 de marzo de 2005 entre Cable & Wireless, Panamá, S.A. y System One World Communication, S.A., en el que se acordaron derechos, términos y condiciones con relación a la habilitación del Código de Marcación Abreviada Núm. IXX.

Esta Procuraduría advierte que la disposición que se alega infringida no es aplicable al caso bajo estudio, toda vez que la misma no guarda relación directa con el procedimiento sancionador que el Ente Regulador de los Servicios Públicos está facultado a promover en caso de incumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones que establezcan las normas que rigen en materia

de telecomunicaciones, los contratos de concesión respectivos y las directrices emanadas de ese organismo.

En el caso que ocupa nuestra atención, el Ente Regulador inicio un proceso sancionador en contra de Cable & Wireless, Panamá, S.A., por incumplimiento de una de las directrices aprobada en la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, que le obligaba a activar **de manera inmediata**, desde los terminales públicos y semipúblicos de su propiedad, el Código de Marcación Abreviada Núm. IXX, para ser utilizado en el servicio de sistemas de acceso a las tarjetas de débito y crédito (tarjetas prepagadas) de los concesionarios que lo solicitasen.

Con la adopción de esta medida, el Ente regulador buscaba garantizar que los servicios de telecomunicaciones se brindaran en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias ni discriminaciones, puesto que se le habían presentado quejas reiteradas por la negativa de Cable & Wireless, Panamá, S.A., de permitir el acceso a su red.

El cumplimiento de esta obligación debía ser atendido sin tardanza por la empresa concesionaria, sin que pudiera condicionarse a la celebración de acuerdos entre esa empresa y los operadores entrantes.

Por lo tanto, este cargo de ilegalidad deviene improcedente.

b. El numeral 2 del artículo 57 de la Ley 31 de 1996 que establece los tipos de sanciones administrativas aplicables en los casos de infracciones en materia de telecomunicaciones.

La apoderada judicial de la demandante señala que esta norma se ha violado por indebida aplicación, toda vez que se ha aplicado a un supuesto de hecho no regulado por tal disposición, ya que esta norma prevé su aplicación cuando se requiere una acción inmediata ante un supuesto incumplimiento de normas de telecomunicaciones, situación que no existía al momento en que se emite la resolución impugnada.

La Procuraduría discrepa del cargo de ilegalidad aducido por la parte actora, ya que la documentación incluida en el expediente administrativo del caso bajo estudio evidencia el incumplimiento por parte de Cable & Wireless de Panamá, S.A., de las obligaciones establecidas en la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004, específicamente en lo que se refiere a NÚMEROS DE MARCACIÓN ABREVIADA (IXX).

Consta en autos que mediante notas de 26 de octubre de 2004 y 16 de noviembre de 2004, System One World Communication, S.A., solicitó a Cable & Wireless, Panamá, S.A., la activación del código de marcación abreviada 133 desde los terminales públicos y semipúblicos de su propiedad y que al no obtener respuesta a tal petición, solicitó al Ente Regulador de los Servicios Públicos su intervención. (Cfr. fs. 3-5).

Igualmente está acreditado en el expediente administrativo, que el Ente Regulador realizó varias inspecciones a los teléfonos públicos de Cable & Wireless, Panamá, S.A., para verificar si esta empresa concesionaria había permitido el acceso del código de marcación abreviada solicitado por System One World Communication, S.A., para el

uso de las tarjetas prepagadas; comprobándose que la demandante no lo hizo.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos al ordenar a Cable & Wireless, Panamá, S.A., que permita a System One World Communication, S.A., acceder de manera inmediata su plataforma de prepago desde todos sus teléfonos públicos y semipúblicos, a través del Código de Marcación Abreviada e imponerle la multa de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) diarios hasta que se diera cumplimiento a lo ordenado, actuó conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 57 de la Ley 31 de 1996, ya que la falta cometida por esta empresa concesionaria requería de la sanción inmediata, pues a pesar de los requerimientos de la empresa System One World Communication, S.A., y las inspecciones realizadas por funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos, la actora se negó a permitir el acceso requerido.

En consecuencia, es improcedente este cargo de ilegalidad.

c. El Punto "C" de la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004 relativo a la obligación de los concesionarios de activar los códigos de marcación abreviada.

La parte demandante considera que la Resolución impugnada viola esta disposición por aplicación indebida, toda vez que la disposición reglamentaria que se alega infringida no es aplicable a la situación de su mandante, en razón de que una vez Cable & Wireless, Panamá S.A., y la empresa, System One World Communication, S.A., suscribieron el contrato de 8 de marzo de 2005, desapareció la razón de

ser y objeto del proceso administrativo abierto por el Ente Regulador en razón de la controversia planteada.

A juicio de este Despacho, y tal como lo hemos señalado anteriormente, los concesionarios están obligados a dar cumplimiento a las normas establecidas en las directrices que emanen del Ente Regulador, lo que no está condicionado al cumplimiento de los **términos de los contratos privados que existan** con otras empresas.

En nuestra opinión, el hecho de que la concesionaria celebrara un contrato con la empresa System One World Communication, S.A., no le eximía de la obligación de cumplir, sin tardanza, con lo establecido en el punto "C" de la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004.

Esta Procuraduría es del criterio de que el objeto del contrato celebrado entre ambas empresas el 8 de marzo de 2005, visible en fojas 9 a 17 del expediente judicial, no tiene ni puede tener como objeto determinar la obligación de las empresas concesionarias de permitir el acceso a través del Código de Marcación Abreviada, ya que de conformidad con la Ley 26 de 1996, la Ley 31 de 1996, la Resolución JD-4971 de 30 de septiembre de 2004 y el Reglamento del Servicio Público de Telecomunicaciones, esta materia es de plena competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Por tanto, tampoco procede este cargo de ilegalidad.

Por las razones expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que conforman la Sala Tercera, declaren en su oportunidad que NO ES ILEGAL la Resolución JD-5379 del 28 de junio de 2005, emitida por la



Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos y el acto confirmatorio.

**Pruebas :**

Aceptamos sólo aquellas presentadas conforme a las normas del Código Judicial.

Aportamos copia autenticada del expediente administrativo, el cual nos fuera suministrado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**Derecho :**

Negamos el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

NRA/19/mcs